

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Cuernavaca, Morelos, a veintidós de agosto de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del Toca civil **201/2022-8**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN**, hecho valer por el Abogado Patrono del demandado, contra el auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del expediente **482/19-2**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido *********, contra *********; y

R E S U L T A N D O

1. En la fecha y expediente mencionados con antelación, la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó un auto, que en la parte que interesa, contiene lo siguiente:

*En Cuernavaca, Morelos, **siendo las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado por autos de fecha nueve y diez de diciembre ambos de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de **PRUEBAS Y ALEGATOS**.*

*Declara abierta la presente audiencia por la **Licenciada VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial*

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

*del Estado de Morelos, quien se encuentra legalmente asistida por la **Licenciada VERÓNICA NÁJERA VARA**, Segunda Secretaria de acuerdos quien da fe; esta última hace constar que la presente audiencia se encuentra debidamente preparada, toda vez que la parte actora y demandada quedaron debidamente notificadas como se advierte en autos.*

*Se hace constar que comparece la parte actora *****, quien se identifica con credencial para votar número *****, expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como su abogado patrono *****, quien se identifica con copia certificada de la *****, expedida por la Secretaria de Educación Pública; documentos que se tiene a la vista y en este acto se le devuelve.*

*De igual forma se hace constar que no comparece el demandado *****, ni persona que legalmente lo represente a pesar de estar debidamente notificado de la presente audiencia.*

Habiéndose hecho una búsqueda minuciosa en la oficialía y secretaría de este juzgado se hace constar que no se encuentra ningún escrito exhibido por la parte demandada, para el efecto de justificar su inasistencia al desahogo de la presente audiencia.

*A continuación se da cuenta a la Juez con el escrito **1613** que suscribe el **CONTADOR *******, perito Judicial designado por este Juzgado, quien **ACUERDA**: visto su contenido, téngase por hechas la manifestaciones que hace valer en su escrito de cuenta de las cuales se advierte que no se encuentra agregado en autos toda la documentación indispensable para la elaboración del peritaje contable que le ha sido encomendado, toda vez que no se encuentra agregado en autos el informe a cargo de ***** marcado con el inciso G del escrito de pruebas ofrecido por la parte demandada que se encuentra incompletos y en desorden, consecuentemente, con fundamento en el artículo 464 del Código*

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

“Facultades de los peritos. Los peritos quedan autorizados para solicitar las aclaraciones de las partes, requerir informes de terceros y obtener copias, planos o practicar consultas o experimentos. De igual manera están facultados para inspeccionar personas, lugares bienes muebles o inmuebles, documentos y libros; obtener muestras para exámenes de laboratorio o experimentos o ilustrar sus dictámenes.”

*En tal tesitura, **REQUIÉRASE a la parte demandada**, para que dentro del término de **TRES DÍAS** comparezca a recibir el oficio ordenado en auto de nueve de diciembre del dos mil veintiuno, dirigido a *****asimismo, deberá exhibir los estados de cuenta de la institución bancaria ***** de forma completa y ordenada por mes, con el **APERCIBIMIENTO** que en caso de no hacerlo, se le impondrá como medida de apremio una multa consistente en veinte días de unidad de medida y actualización, por desacato a una orden judicial; lo anterior con fundamento en los dispuesto por los artículos 80, 90, 125, 126., 143, 144, 147, 148, y 464 del Código Civil vigente del Estado de Morelos. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.***

*Asimismo, se da cuenta con el escrito presentado con esta misma fecha bajo el número de cuenta **1719**, que suscribe el ***** , actora en el presente juicio, mediante el cual exhibe un sobre cerrado que dice contener en su interior pliego de posiciones, mismo que se reserva para ser abiertos y calificados en su momento procesal oportuno.*

Acto continuo se procede al desahogo de las pruebas que se encuentran debidamente preparadas, y en primer lugar las ofrecidas por la parte actora.

Se procede a dar cuenta al titular de los autos con el sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones al tenor del cual será

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

desahogada la prueba **CONFESIONAL** a cargo del demandado ***** y enseguida procede a abrir dicho sobre encontrado en su interior **CUARENTA Y DOS POSICIONES** calificando de legales en su totalidad.

Enseguida se concede el uso de la palabra a la parte actora quien manifiesta: En este acto solicito se le declare confeso al demandado ***** ello en virtud de la incomparecencia ante el juicio que nos ocupa, es todo lo que tiene que tiene que manifestar.

Acto continuo la titular delos autos acuerda: En atención a las manifestaciones vertidas por la parte actora, y ante la incomparecencia del demandado ***** hágase efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, por tanto **se declara confeso** de las posiciones que han sido previamente calificadas de legales.

Acto seguido se hace constar que siendo las ocho horas con cuarenta y seis minutos, comparece el Ciudadano ***** quien se identifica con credencial para votar número ***** , expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como su abogada patrono ***** quien se identifica con cédula profesional de Licenciada en Derecho número ***** expedida por la Dirección General de Profesionales y con su credencial de elector con número de clave ***** expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos en los cuales se constar que consta en ellos sus fotografías y firmas en este acto se les devuelve, dejando en su lugar copias simples de las mismas.
..."

2. Inconforme con esta determinación, el **Abogado Patrono de la parte demandada** interpuso recurso de apelación, el cual, substanciado en forma legal, ahora se resuelve al

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia.- Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15, fracción I, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Idoneidad del recurso. Es procedente el recurso de apelación, en términos del artículo 532 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, toda vez que se hizo valer contra el auto de fecha **catorce de marzo de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Asimismo, la calificación de grado es correcta en términos del artículo 530 en relación con el numeral 606, ambos del Código Procesal Civil del Estado, al admitirse el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

III. Oportunidad del recurso. El auto

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de fecha **catorce de marzo de dos mil veintidós**, materia del presente recurso de apelación se notificó a la parte actora, el día **catorce de marzo de dos mil veintidós**.

La parte recurrente presentó su escrito de apelación ante el juzgado de origen el día diecisiete de marzo de este año, por lo que se estima fue interpuesto dentro de los tres días señalados en el ordinal 534, fracción II, del Código Procesal Civil vigente en el estado, pues el plazo comenzó a correrle a partir del quince de marzo de dos mil veintidós y feneció el diecisiete de los mencionados, en términos de los numerales 88 y 144 del ordenamiento legal en consulta.

IV. Oportunidad de la expresión de agravios. La parte recurrente compareció ante esta alzada dentro de los diez días señalados en el artículo 536 del Código Procesal Civil del Estado, expresando los agravios que a su juicio le irrogan la resolución impugnada, pues se le notificó el auto de admisión del recurso de apelación el **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, y los presentó ante este Tribunal Colegiado el **seis de abril de dos mil veintidós**, empezando a correr el plazo del **veinticinco de marzo de dos mil veintidós** y concluyó el **siete de abril de la presente anualidad**, esto de conformidad con lo que obra en la certificación a foja ***** dentro del toca civil en

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

que se actúa, los cuales se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias sin que la falta de transcripción produzca perjuicios al apelante, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Orienta lo anterior, la tesis aislada del texto y rubro siguiente¹:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.*

V. Actuaciones procesales más destacadas. Con el objeto de una mejor comprensión del presente fallo, es pertinente destacar las actuaciones procesales siguientes:

¹ Octava Época, No. Registro: 214290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Noviembre de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 288.

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

1.- En fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia de la actora *****y la incomparecencia del demandado *****, por lo que, se requirió al demandado para que en el término de tres días compareciera a recibir el oficio ordenado de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, asimismo, se desahogó la CONFESIONAL a cargo del demandado *****, **declarado confeso al mismo**, así como la CONFESIONAL a cargo de la actora; de igual manera se procedió a desahogar la prueba de DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la parte actora; toda vez que existían pruebas pendientes por desahogar, se señaló nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos.

2.- Mediante escrito presentado el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, registrado con el número de folio 1900, el Abogado Patrono del demandando ***** interpuso recurso de apelación en contra de auto de esa misma data.

3.- En acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso en el efecto devolutivo, de conformidad con el artículo 426 del Código Procesal Civil.

4.- Remitidas las constancias para

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

resolver el presente recurso de apelación, se registró bajo esta Alzada bajo el toca civil 201/2022-8.

5.- Mediante escrito presentado el seis de abril de dos mil veintidós en la Oficialía Mayor de este H. Tribunal Superior del Estado de Morelos, registrado bajo el número de cuenta 262 en esta Primera Sala, la actora ***** actora en el presente juicio y apelada en el recurso de apelación, manifestó lo que a su derecho convino.

6.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós la Secretaria de Acuerdos de esta Sala se tuvieron por contestados los agravios de la parte apelante por la actora.

Asimismo, se ordenó resolver en definitiva, toda vez que el trámite de la apelación contra sentencias interlocutorias y autos se reduce a la formulación de agravios y contestación de éstos, en términos del artículo 551 del Código Procesal Civil en vigor.

Por lo que, al no existir cuestiones previas a analizarse se procede a resolver el presente recurso de apelación.

VI. Resumen de los agravios. La parte apelante expone, toralmente, como motivo de

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

disenso, lo siguiente:

1.- Manifiesta que le causa agravio el acuerdo de audiencia de **PRUEBAS Y ALEGATOS** de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós dictado por la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, mediante el cual, se determinó **DECLARAR CONFESO AL DEMANDADO *******, por supuestamente llegar fuera del horario programado, siendo este las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, certificando la Secretaria de acuerdos, que la hora de llegada del demandado ***** lo fue a las **OCHO HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS.**

2.- De igual forma, aduce el apelante que acudió en tiempo y forma a la celebración de la audiencia, no obstante, por los filtros sanitarios que hay en el acceso al Tribunal, la entrada es un tanto tardada. Manifiesta que el personal de vigilancia permite la entrada al Tribunal a la hora exacta de la audiencia. Refiere que tal situación se le informó a la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Segunda Secretaria del Juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial, así como, a la Juez Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado.

VII. Examen de los agravios. Por lo

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

que respecta al método de estudio de los agravios, se hará bajo el principio de estricto derecho.

Ahora bien, de un análisis minucioso al acuerdo combatido por el recurrente, se advierte que sus agravios son **infundados** para revocar la determinación de la Jueza *A quo*, al declarar confeso al demandado ***** por haber llegado fuera del horario señalado para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

En nuestro ordenamiento positivo la infracción de un deber, por lo general, lleva aparejada una sanción pecuniaria o coactiva. Además, la creación de deberes apunta al moralmente correcto desarrollo del proceso que interesa al Estado. Con esa finalidad no se divisa otro mecanismo de mayor efectividad para el resguardo de aquellos intereses que la imposición de tales sanciones.

Teniendo así, que los artículos 17 fracciones II y III; y 214 fracción III del Código Procesal Civil del Estado de Morelos vigente, reconocen los deberes de las partes y sus representantes, mismos que a la letra señalan:

“ARTICULO 17.- Atribuciones de los Juzgadores. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades:

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

...

II.- Exhortar, en cualquier tiempo, a las partes a intentar una conciliación sobre el fondo del litigio, ofreciéndoles soluciones o tomando en cuenta las que las mismas partes propongan para dirimir sus diferencias y llegar a un convenio procesal con el que pueda darse por terminada la contienda;

III.- Conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, pudiendo el Juzgador valerse de cualquier persona que los conozca, ya sea parte o tercero, y de cualquier cosa y documento, sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitaciones que la práctica no sea ilegal, ni contraria a la moral;

...”

“ARTICULO 214.- Los deberes de las partes y sus representantes. **Las partes y sus representantes tienen los siguientes deberes:**

...

III.- Comparecer ante el Juez cuando sean llamados para actos conciliatorios, o para ser interrogados sobre los hechos de la causa de acuerdo con las fracciones II y III del artículo 17 y para hacer cumplir esto, el Juez podrá usar de los medios de apremio que autoriza la Ley.”

En la misma guisa, es menester abundar en las reglas de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, reglas que se encuentran comprendidas en el Código Procesal Civil vigente en esta Entidad, en los artículos 400, 401, 402 y 407, que a la letra rezan:

“ARTICULO 400.- Audiencia de pruebas y alegatos. El Juez, en la resolución que mande admitir las pruebas ofrecidas, ordenará su recepción y desahogo en forma predominantemente oral, con

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

citación de las partes, para lo cual señalará día y hora dentro de los veinte días siguientes, para que tenga lugar la audiencia, teniendo en consideración el tiempo de su preparación. La audiencia se celebrará con el desahogo de las pruebas que estén preparadas, dejándose a salvo el derecho de que se designe nuevo día y hora para recibir las pendientes, y para el efecto se señalará la fecha para su continuación, cuantas veces sea necesario, la que tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes. En este se acatará el orden establecido para la recepción de las pruebas.”

“ARTICULO 401.- *Intervinientes en la audiencia de pruebas y alegatos. Constituido el Tribunal en audiencia pública el día y horas señalados al efecto, serán llamados por el secretario los litigantes, peritos, testigos y demás personas que por disposición de la Ley deban intervenir en el juicio y se determinará quiénes deben de permanecer en el salón y quiénes en lugar separado, para ser introducidos en su oportunidad. La audiencia se celebrará, concurran o no las partes, y estén o no presentes los testigos, los peritos y los abogados.”*

“ARTICULO 402.- *Recepción de la confesional y de la declaración de parte. En caso de que el citado para absolver posiciones comparezca, el Juez abrirá el pliego e impuesto de ellas, las calificará y aprobará sólo aquellas que se ajusten a lo dispuesto por el artículo 417 de este Código.”*

“ARTICULO 407.- *Acta de audiencia de recepción y desahogo de pruebas. De esta audiencia, el secretario, bajo la vigilancia del Juez, levantará acta desde que principie hasta que concluya la diligencia, haciendo constar el día, lugar y hora, la autoridad judicial ante quien se celebra, los nombres de las partes y abogados, peritos, testigos, intérpretes, la protesta legal en los términos establecidos en este Código, el*

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

nombre de las partes que no concurrieron, declaraciones de las partes, extracto de las conclusiones de los peritos, declaraciones de los testigos conforme al Artículo 405 de este Ordenamiento, el resultado de la inspección judicial si la hubo y los documentos ofrecidos como pruebas si no constaren ya en el auto de admisión, las decisiones judiciales sobre incidentes, recursos, recusaciones y, en su caso, los puntos resolutivos del fallo.

Los peritos y testigos pueden retirarse de la audiencia después de desempeñar su cometido, firmando al margen del acta en la parte correspondiente a ellos.”

En lo que toca a la prueba confesional, el marco jurídico legal que la rige se encuentra establecido en el Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, comprendiendo los artículos 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426 y 427, que a continuación se transcriben:

“ARTICULO 414.- *Oportunidad de la prueba confesional. Desde que se abra el periodo de ofrecimiento de pruebas hasta antes de la fecha de la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, podrá ofrecerse y recibirse la prueba confesional quedando las partes obligadas, cuando así lo exigiere la contraria, a declarar bajo protesta de decir verdad, siempre que la prueba se ofrezca con la debida oportunidad que permita su preparación. Si el articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la audiencia y no concurre a ella se tendrá por desierto el medio probatorio; pero si comparece podrá articular posiciones en el mismo acto.”*

“ARTICULO 415.- *Absolución personal de*

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

posiciones y en otros casos. La parte con capacidad procesal está obligada a absolver personalmente las posiciones cuando así lo exija el que las articula, o cuando el apoderado ignore los hechos.

Es permitido articular posiciones al mandatario que tenga poder especial para absolverlas, o general con cláusula para hacerlo.

El cesionario se considerará como apoderado del cedente y en caso de que ignore los hechos, pueden articularse a éste. La declaración de confeso del cedente obliga al cesionario, quedando a salvo el derecho de éste frente a aquél.

Por las personas morales absolverán sus representantes legales o mandatarios debidamente constituidos.

Por los que carezcan de capacidad procesal, lo harán sus representantes legales.

Si el que debe de absolver posiciones estuviere fuera del Estado de Morelos, el Juez libraré el correspondiente exhorto, acompañando, cerrado y sellado, el pliego de posiciones, después de que el Juzgador haya hecho la correspondiente calificación de las que considere legales anotándolo en el propio pliego, del cual deberá obtener previamente una copia que, autorizada conforme a la Ley con su firma y la del Secretario, quedará en la Secretaría del Tribunal.

El Juez exhortado recibirá la confesional, pero no podrá declarar confeso a ninguno de los litigantes, aunque podrá hacer constar la falta de comparecencia del absolvente.”

“ARTICULO 416.- *Posiciones referidas a hechos propios del absolvente y al objeto del debate. Las posiciones deberán concretarse a hechos que sean objeto del debate y propios o conocidos y que perjudican al absolvente, debiendo repelerse de oficio las que no reúnan este requisito y cuando los hechos y circunstancias no fueren expresados en la demanda o contestación.*

El Juez deberá ser escrupuloso en el

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

cumplimiento de este precepto.

El articulante podrá subsanar las deficiencias que indique el Juzgador y reemplazar en el acto de la diligencia las preguntas defectuosas. En el caso de la confesional ficta, el articulante no tendrá esa facultad.

En la diligencia la parte que promovió la prueba puede formular posiciones adicionales al absolvente que serán también calificadas por el Juez.”

“ARTICULO 417.- *Claridad y precisión de las posiciones. Las posiciones deben articularse en términos claros y precisos; no han de contener cada una más que un solo hecho. Un hecho complejo puede comprenderse en una posición cuando por la íntima relación que exista entre ellos, no pueda afirmarse o negarse uno sin afirmar o negar el otro. No deben ser insidiosas y se tienen como tales las preguntas que se dirijan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder con el objeto de obtener una confesión contraria a la verdad.”*

“ARTICULO 418.- *Calificación de posiciones. Cuando el citado a absolver posiciones requerido legalmente comparece a la diligencia, el Juez abrirá el pliego, e impuesto de las preguntas articuladas, calificará y aprobará sólo las que se ajusten a lo dispuesto por los Artículos 416 y 417 de este Código. El absolvente firmará el pliego de posiciones o estampará su huella digital antes de proceder al interrogatorio.*

La absolución de posiciones se realizará sin asistencia de abogado del absolvente, representante ni otra persona. Si el absolvente no hablare el español, podrá ser asistido por un intérprete que designe el Juez.”

“ARTICULO 419.- *Desahogo de la probanza confesional. El desahogo de la prueba confesional se realizará con asistencia sólo del articulante, del absolvente, del Juzgador, del Secretario y demás personal judicial necesario. A*

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

fin de evitar la deformación del medio de prueba, éste se verificará en secreto para impedir que el absolvente reciba comunicación directa o indirecta indicándole o aconsejándole las respuestas.”

“ARTICULO 420.- *Absolución de posiciones plural. Si fueren varios los que hayan de absolver posiciones y al tenor de un mismo pliego de posiciones, las diligencias se practicarán en un mismo acto pero por separado, evitando que los que absuelvan primero se comuniquen con los que han de absolver después.”*

“ARTICULO 421.- *Forma de las contestaciones a las posiciones. Las contestaciones deberán ser categóricas, en sentido afirmativo o negativo, pudiendo el que las dé, agregar las explicaciones que estime convenientes, o las que el Juez le pida. En el caso de que el declarante se negare a contestar o contestare con evasivas, o dijera ignorar los hechos propios, el Juzgador lo apercibirá, en el acto, de tenerlo por confeso de los hechos sobre los cuales sus respuestas no fueren categóricas o terminantes.”*

“ARTICULO 422.- *El absolvente puede articular posiciones. Absueltas las posiciones, el absolvente tiene derecho a su vez de formularlas en el acto al articulante.”*

“ARTICULO 423.- Levantamiento de actas sobre las declaraciones de las partes. *De las declaraciones de las partes se levantará acta, iniciándola con las generales y la protesta de decir verdad del absolvente, se asentarán en ellas, textualmente, las respuestas implicando la pregunta cuando no se hubiere formulado pliego de posiciones por escrito y las contestaciones en todo caso.*

Esta acta deberá ser firmada al pie de la última foja y al margen de las demás en que se contengan las declaraciones producidas por el absolvente después de

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

leerlas por sí mismo, si quisiere hacerlo, o de que le sean leídas por la Secretaría. Si no supiera firmar, estampará su huella digital.”

“ARTICULO 424.- *Inconformidad del absolvente con lo asentado en el acta. Cuando el absolvente al enterarse de su declaración manifieste no estar conforme con los términos asentados, el Juez decidirá en el acto lo que proceda acerca de las rectificaciones que deban hacerse. Una vez firmadas las declaraciones, no pueden variarse ni en la substancia ni en la redacción.*

La nulidad proveniente de error o violencia se sustanciará incidentalmente y la resolución se reserva para la definitiva.”

“ARTICULO 425.- *Traslado del Tribunal al domicilio del absolvente enfermo. En caso de enfermedad legalmente comprobada del que deba declarar, el Tribunal se trasladará al domicilio de aquél, donde se efectuará la diligencia, si la gravedad de la enfermedad lo permite, con la presencia de la otra parte si asistiere.”*

“ARTICULO 426.- Casos en que el absolvente será declarado confeso. *El que deba absolver posiciones será declarado confeso cuando:*

I.- Notificado y apercibido legalmente, sin justa causa no comparezca;

II.- Compareciendo se niegue a declarar sobre las posiciones calificadas de legales; y, III.- Al declarar insista en no responder afirmativa o negativamente o trate de contestar con evasivas.

En el primer caso, el Juez abrirá el pliego y calificará las posiciones antes de hacer la declaración.

La justa causa para no comparecer deberá hacerse del conocimiento del Juzgado hasta antes de la hora señalada para absolver posiciones exhibiéndose los justificantes por el emisario legalmente constituido.

Se tendrá por confeso al absolvente en los hechos que admita judicialmente,

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

que sean propios y en lo que le perjudique jurídicamente.

La resolución que declare confeso al litigante, o en el que deniegue esta declaración, es apelable en el efecto devolutivo, si fuere apelable la sentencia definitiva.”

“ARTICULO 427.- *Presunción de confesional respecto del articulante. Se tendrá por confeso al articulante respecto a los hechos que le perjudiquen, que sean propios, que afirmare en las posiciones.”*

De la interpretación sistemática de los numerales antes transcritos se desprenden en estricto sentido, las reglas especiales de la prueba Confesional, mediante las cuales se establecen de manera contundente los supuestos en los que el absolvente será declarado confeso.

Cabe destacar, que la audiencia de Pruebas y Alegatos señalada a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, fue debidamente notificada a la parte demandada ***** , mediante Cédula de notificación personal vía correo electrónico (visible de foja ***** a ***** , del testimonio), esto al correo electrónico ***** notificación que fue realizada por la Actuaría adscrita al Juzgado de origen, en fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, a las trece horas con cuatro minutos. Demostrando así, que dicha notificación fue efectuada con **tres meses de anticipación.**

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Por lo tanto, al ser un **deber de las partes, comparecer en tiempo** a la audiencia de Pruebas y Alegatos, señalada e iniciada puntualmente, a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, y al no encontrarse presente al inicio de la ***** [demandado], es dable concluir que la determinación de la Juez de origen, se encuentra ajustada conforme a derecho, toda vez que en efecto, el referido demandado, no cumplió con su deber de acudir puntualmente al inicio de la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos.

Respecto a lo que aduce en la segunda parte de su agravio, relativo a que de igual forma, acudió en tiempo y forma a la celebración de la audiencia, no obstante, por los filtros sanitarios que hay en el acceso al Tribunal, la entrada es un tanto tardada. Manifiesta que el personal de vigilancia permite el acceso al Tribunal a la hora exacta de la audiencia. Refiere que tal situación se le informó a la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Segunda Secretaria del Juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial, así como, a la Juez Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Lo anterior es infundado, por las siguientes razones:

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

A inicios del año 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró epidemia del virus Covid-19, transformándose en una emergencia de salud pública y preocupación a nivel mundial, motivo por el cual los países implementaron medidas sanitarias y políticas públicas, siendo alguna de estas; el uso obligatorio de cubrebocas, lavado correcto de manos, sana distancia, uso de gel antibacterial e implementación del semáforo epidemiológico.

Como consecuencia de la pandemia del virus SARS-CoV2 que se vive en nuestro país, así como las medidas de sana distancia dictadas por la Secretaría de Salud Pública, dentro de las instalaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos se encuentra debidamente establecido un protocolo de sanidad. Por lo que en fecha siete de marzo del año dos mil veintidós, la Presidencia de este H. Tribunal emitió el Acuerdo 006/2022, mediante el cual se hizo de conocimiento que de conformidad con lo anunciado por las autoridades de Salud Federal, atendiendo los Lineamientos para la Estimación de Riesgos del Semáforo por Regiones COVID-19, a partir del día siete de marzo del año dos mil veintidós el Estado de Morelos pasaba a color verde en el semáforo epidemiológico, determinado así, la reincorporación del 85% de los servidores públicos que laboran en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas,

en la inteligencia de que el 15% del personal trabajaría desde de sus domicilios, disponibles dentro de horario laboral, asimismo, se determinó incrementar al **85% (ochenta y cinco por ciento) el Portal de citas (electrónico) el acceso a las sedes jurisdiccionales para el ingreso de los abogados, litigantes, justiciables y públicos en general.** Lo anterior, atendiendo a la responsabilidad y procuración de los derechos humanos.

Siendo así indispensable, un filtro de sanidad para el acceso a este recinto judicial, instalado en la puerta principal y consistente en mantener una distancia de 1 metro y medio, presentando comprobante de cita (código QR), impreso o en su teléfono móvil ante el personal de seguridad, quien a su vez verificaba la información en la lista impresa de las citas programada de ese día, posteriormente hacer uso del tapete sanitizante, desinfectante para calzado, toma de temperatura, lavado de gel antibacterial, y finalmente se dirigirse a su lugar de destino, debiendo portar en todo momento cubrebocas, con las restricciones de ingresar sin accesorios; pulseras, anillos, collares y sin corbata. Acceso que se permitió incluso con 10 minutos de antelación a las citas programadas, previendo así la concentración de personas.

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

En este tenor de ideas, el recurrente debió tomar todas las previsiones posibles para estar a tiempo en la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que su sola afirmación de que la entrada o acceso estaba un tanto lenta, no lo exime de la carga procesal de probar sus aseveraciones, por lo tanto, es infundado este segundo apartado de sus agravios, por lo que ha lugar a **confirmar** y así se **CONFIRMA**, el auto de fecha **catorce de marzo de dos mil veintidós**, dictado por la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del expediente **482/19-2** relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por ***** contra *****.

VIII.- Gastos y costas de la segunda instancia. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 159 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta segunda instancia, por no actualizarse alguna de las hipótesis de ley.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 105, 106, 530 y 550 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse; y

S E R E S U E L V E

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** el auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del expediente **86/19-3**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por **482/19-2** relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por ***** contra *****.

SEGUNDO.- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas originadas en esta segunda instancia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con copia certificada de esta resolución, devuélvase los autos al juzgado de origen.

A S Í, por **unanimidad de votos** lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, designado para cubrir la ponencia "4" por un periodo trimestral, en Sesión de Pleno Extraordinario del día once de febrero de dos mil veintidós, prorrogado el veintisiete de abril y el catorce de julio del año dos mil veintidós, **RUBÉN JASSO DIAZ** y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto; ante la Secretaria de

Toca Civil: 201/2022-8
Exp. Num. 482/19-2
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Acuerdos, **Dulce María Román Arcos**, quien autoriza y da fe.

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución dentro del Toca Civil. **201/2022-8**, relativo al Expediente: **482/2019-2**. Conste.- **AHP/gfj**.